

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 1 de octubre de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago n.º 618/2009. (2009083942)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Juicio verbal de desahucio n.º 618/09.

El Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Badajoz y su Partido, ha pronunciado,

En nombre de S.M. El Rey, la siguiente,

**SENTENCIA N.º 171**

En Badajoz, a uno de octubre de dos mil nueve.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 618 del año 2009, a instancia de D. José Luis Morillo Lorenzo, actuando por sí y en nombre de la entidad Hnos. Morillo Lorenzo, C.B., CIF: E.06.470.421, representados por el Procurador D. Santos Gómez Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Tomás Cuéllar Montes, contra D. Ricardo Jorge Guilherme da Silva Monteiro, en situación de rebeldía procesal en estos autos, obrando en las actuaciones los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Por el Procurador Sr. Gómez Rodríguez, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad contra D. Ricardo Jorge Guilherme da Silva Monteiro, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y que no se reproducen en aras a la brevedad, terminó solicitando que se dictase sentencia de conformidad con su suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida la demanda, fueron convocadas las partes al correspondiente juicio, cumpliéndose con las prescripciones que procedían a tenor del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ratificándose la parte actora en su escrito inicial en los términos que constan en las actuaciones. Al acto del juicio, no acudió el demandado, pese a estar citado en legal forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. A la vista de lo anterior, y por prescripción del artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Tribunal declaró los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

**FALLO**

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gómez Rodríguez, en nombre y representación de D. José Luis Morillo Lorenzo y de la entidad Hnos. Morillo Lorenzo,



C.B., CIF: E.06.470.421, contra D. Ricardo Jorge Guilherme da Silva Monteiro, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre el local sito en la calle Arias Montano, n.º 32, de Badajoz, que une a los litigantes desde el día 1 de julio de 2007, por falta de pago, procediendo el desahucio del demandado sobre aquel local, con apercibimiento, en caso contrario, de lanzamiento. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la suma de 2.778,30 euros que le adeudaba, al tiempo de interposición de la demanda, así como las rentas devengadas posteriormente y no abonadas, hasta que se verifique el desalojo, más los correspondientes intereses legales desde que se debieran abonar aquellas cantidades.

A los efectos anteriores, como viene acordado en estos autos, la diligencia de lanzamiento se practicará el día 23 de noviembre de 2009, a las 11,30 horas, si concurren los requisitos previstos en el art. 440.3 LEC. Si al despacharse la ejecución, se hubiera rebasado aquella fecha, procédase al desalojo en forma ordinaria (art. 699 LEC).

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ricardo Jorge Guilherme da Silva Monteiro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a uno de octubre de dos mil nueve.

La Secretario